



Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 25 de octubre de 2024

Honorable Diputados

COMISIÓN DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y ÉTICOS.

Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: "INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 023 DE 2024 "POR LA CUAL LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".

Atento Saludo.

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza citado en la referencia, me permito rendir ante los honorables miembros de la Comisión Informe de Ponencia para primer debate, habiendo realizado previamente el estudio y análisis reglamentario en el marco de las labores corporativas correspondientes a las sesiones ordinarias del año en curso, aplicando los fundamentos constitucionales, legales y de conveniencia inherentes a dicha iniciativa gubernamental, así:

ANTECEDENTES

El Gobierno Departamental requiere autorización por parte de la Corporación para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a garantizar recursos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada permanente con armas y aseo en las instalaciones de la gobernación del Cesar y sus entes adscritos.

Traigo a colación que las vigencias futuras son un instrumento de planeación presupuestal que permite adquirir compromisos que afecten presupuestos de anualidades subsiguientes y así ejecutar proyectos de gran impacto social.

SERVICIO DE VIGILANCIA:

Que la Secretaría General del Departamento del Cesar, a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de vigilancia, así como optimizar los procesos de planificación contractual y la ejecución presupuestal anualizada en la vigencia 2025, plantea la necesidad de llevar la ejecución del contrato No 2024010005, suscrito en su oportunidad entre el Departamento del Cesar y la empresa DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA, hasta el 28 de febrero de 2025, para lo cual, se requiere una vigencia futura por valor de **DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.075.369.201,75)**, tal como se detalla a continuación:

Valor servicio adicionales del 06 al 31 de diciembre de 2024		\$ 610.402.706,40
Valor servicio mes de enero y febrero de 2025	\$ 732.483.247,68	\$ 1.464.966.495,36
Total de recursos requeridos para adición de contrato Prestación de servicios No 024010005		\$ 2.075.369.201,75
Apropiación del 15% vigencia fiscal 2024 - Ley 819-2003		\$ 311.305.380,26
Apropiación vigencia fiscal 2025		\$ 1.764.063.821,49

**Cálculos Secretaría General del Departamento del Cesar*

EDIF. GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 33 70 VALLEDUPAR-CESAR



Asamblea Departamental del Cesar

Que dicha solicitud y proyección se sustenta técnicamente en que el contrato de vigilancia que se encuentra hoy en ejecución, el cual inició el 06 de marzo de 2024, con un el plazo inicial de nueve (09) meses, vence el 05 de diciembre de la 2024.

Así mismo, en lo atinente al cumplimiento de lo establecido por el Literal b) de la Ley 819 de 2003, tanto la Secretaría General como el Líder de Programa de Presupuesto del Departamento del Cesar certifican que en la vigencia actual se cuenta con la apropiación disponible por valor de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 311.305.380,26)**, es decir, el *"(...)quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas (...)".*

Aunado a ello, se tiene que el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL DEL CESAR – CODFISCESAR**, mediante **ACTA No. 017 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2024**, impartió el respectivo concepto favorable.

SERVICIO DE ASEO:

La Secretaría General del Departamento, mediante documento de 21 de octubre de 2024, en la búsqueda de garantizar la prestación del servicio de aseo sin interrupciones durante la presente vigencia, así como, ajustar y optimizar presupuestal y contractualmente el proceso de contratación de dicho servicio en la próxima vigencia, solicita el trámite de unas vigencias futuras ordinarias por valor de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.354.300.420,45)**, de acuerdo a las siguientes justificaciones técnicas:

Que la Orden de Compra No 124795, celebrada entre el departamento del Cesar y la Unión Temporal CCE AMP IV 2022, que tiene por objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO VIGENCIA 2024 EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS"**, por valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$1.664.251.751,16)**, y plazo de ejecución de seis (6), a la fecha, ya alcanzó el límite de prorrogas y adiciones establecidas por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual, es necesario *"(...)iniciar la etapa "operación secundaria" identificando la necesidad, verificando si existe un Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio, tomando en consideración que la adquisición del servicio es de características técnicas uniformes y de común utilización, y de existir dicho acuerdo, suscribirlo enviando para el efecto una comunicación a Colombia Compra Eficiente (...)"*, lo cual, se surtió el pasado 08 de octubre de 2024, *"(...) determinándose en el mismo y por las partes, prorrogar la vigencia del Acuerdo Marco de Precios por un plazo de cinco (5) meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo pactado en la Prórroga No. 1. Esto es, desde es el día 7 de octubre de 2024, hasta el día siete (7) de marzo de 2025, así como la modificación temporal del subnumeral XII del numeral 6.6. de la cláusula 6, la cual estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2024, quedando así:*

"(XII) El plazo de ejecución de la Orden de Compra que no puede ser inferior a CUATRO (4) MESES (...)"



Asamblea Departamental del Cesar

Que esta herramienta junto a las vigencias futuras ordinarias, le permiten a la Administración Departamental, "(...) adelantar un proceso atendiendo los términos del acuerdo marco arriba referido, para cubrir las necesidades del servicio de aseo por el termino de 49 días (de 12 de noviembre al mes de diciembre de 2024), hasta el mes de marzo de 2025 para efectos de cubrir el evento de mínimo 4 meses de ejecución de la nueva Orden de Compra que nos exige el Acuerdo Marco arriba referido (...)"

Para esto último, la Secretaría General, proyecta lo siguiente:

valor servicio del 12 de noviembre a diciembre de 2024	\$ 477,415,256.13
valor servicio mes de enero , febrero y marzo de 2025 – valor mes \$ 292.295.054,77	\$876,885,164.32
Total de recursos requeridos	\$ 1,354,300,420.45
apropiación mínima del 15% vigencia fiscal 2024	\$ 203,145,063.07
recursos disponibles del cdp 74 del 06 de febrero de 2024	\$ 135,000,000.00
recursos disponibles en el CDP 107 del 16 de febrero de 2024	\$ 63,410,340.00
de los recursos disponibles del rubro de vigilancia y aseo (sec general) 03 -2.1.2.02.02.008.04 – 20 - gastos de funcionamiento	\$ 4,734,723.07
total recursos disponibles vigencia 2024 – Ley 819 de 2003	\$ 203,145,063.07
Apropiación – vigencia 2025	\$1,151,155,357.38

Así las cosas, la Secretaría General como el Líder de Programa de Presupuesto del Departamento del Cesar, certificaron que en la presente vigencia se cuenta con una apropiación disponible equivalente al (15%) de la vigencia futura ordinaria requerida, es decir, **DOSCIENTOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS (\$203,145,063.07)**, y el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL DEL CESAR – CODFISCESAR**, mediante **ACTA No. 017 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2024**, impartió el respectivo concepto favorable.

Finalmente, se tiene que la Secretaría de Hacienda mediante documento de 21 de octubre de 2024, certifica, tal como lo exige la Ley 819 de 2003, que los compromisos que se pretenden adquirir bajo la modalidad de Vigencias Futuras Ordinarias, guardan correspondencia con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento del Cesar vigente.

TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN PRIMER DEBATE

Artículo 1º. - Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias, destinadas a garantizar recursos para la adición y prórroga al contrato de prestación de servicios No 2024010005, suscrito en su oportunidad entre el departamento del Cesar y la empresa DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA, cuyo objeto consiste en: PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PERMANENTE CON ARMAS EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DEL CESAR Y SUS ENTES ADCRITOS, por valor de **DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.075.369.201,75)**, de acuerdo a lo previsto por la Ley 819 de 2003, y demás normas concordantes y complementarias, cuya programación de recursos y tiempo de



Asamblea Departamental del Cesar

ejecución a cargo de la dependencia o sectorial responsable se determina de la siguiente manera:

SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE VIGILANCIA

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA ACTUAL 2024	VIGENCIA FUTURA 2025
Adición y prórroga contrato de prestación de servicios No 2024010005, suscrito en su oportunidad entre el departamento del Cesar y la empresa DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA, cuyo objeto consiste en: PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PERMANENTE CON ARMAS EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DEL CESAR Y SUS ENTES ADCRITOS	\$ 311.305.380,26	\$ 1.764.063.821,49
TOTAL	\$ 2.075.369.201,75	

Artículo 2°. - Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias, destinadas a garantizar recursos a fin de cubrir las necesidades de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS", por valor de de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.354.300.420,45), de acuerdo a lo previsto por la Ley 819 de 2003, y demás normas concordantes y complementarias, cuya programación de recursos y tiempo de ejecución a cargo de la dependencia o sectorial responsable se determina de la siguiente manera:

SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE ASEO

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA ACTUAL 2024	VIGENCIA FUTURA 2025
Garantizar recursos necesarios a fin de cubrir las necesidades de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS	\$ 203,145,063.07	\$1,151,155,357.38
TOTAL	\$ 1,354,300,420.45	

Artículo 3°. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO

- Que la Constitución Política de Colombia, en su numeral 5 del artículo 300 determina que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

"5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos."

- Que, en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, es atribución de los gobernadores:

EDIF. GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 33 70 VALLEDUPAR- CESAR



Asamblea Departamental del Cesar

"4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos"

- Que los artículos 352 y 353 constitucionales ordenan que:

"Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

"Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".

- Que, en materia de competencia de las Asambleas departamentales, el artículo 19 de antes citada indica que es función de estos cuerpos colegiados:

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...)

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

(...)"

- En lo referente a la Ley Orgánica de Presupuesto, con apego al artículo 342 de la Constitución Política, el artículo 1 del Decreto 111 de 15 de enero de 1996, decreta que:

"(...) todas las disposiciones en materia presupuesta! deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal (...)"

- Así mismo, con respecto a la Anualidad del Presupuesto, el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 establece:

"El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

- La ley 819 de 09 de julio de 2003, en su capítulo 11 establece las: "Normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal". En tal sentido, en lo que respecta al instrumento



Asamblea Departamental del Cesar

presupuestal de las vigencias futuras para el caso de las entidades territoriales el artículo 12, estableció:

"(..) Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público (...)"

- En el desarrollo jurisprudencial en torno a las vigencias futuras ordinarias, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, expediente No. 11001-03-06-000-2023-00215-00. Radicación Interna: 2509. Referencia: Vigencias futuras excepcionales ha expresado que:

"(...) Como conclusión de lo previsto en la Ley 819 de 2003, puede sostenerse que las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales son un instrumento de planeación presupuestal de operaciones del gasto, que consisten en autorizaciones para adquirir compromisos en las que, como mínimo se deberán apropiar el quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

En tal sentido, en las vigencias futuras ordinarias de las entidades territoriales, la ejecución del gasto (contrato o proyecto) se inicia en el año en que se concede la autorización en el cual, además, se debe comprometer o ejecutar el 15% del monto de la vigencia futura que se autorice (...)"



Asamblea Departamental del Cesar

- Consecuentemente con todo lo antes expuesto, la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, en desarrollo de sus facultades, mediante el artículo 18 de la Ordenanza 00169 de 30 de julio de 2018, ha dispuesto que:

"(...) La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador y previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, autorizará la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la Ley 819 de 2013, Ley 1483 de 2011 y su reglamentación (...)"

- A su vez, en lo relativo a las autorizaciones de Vigencias Futuras Ordinarias para contratos en ejecución el artículo 20 del estatuto del presupuesto del departamento dispuso que:

"ARTÍCULO 20.- AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCION DE CONTRATOS: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto 4836 de 2011 el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar CODFISCESAR podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto del Departamento requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento"

CONVENIENCIA

Estimo que el proyecto de ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, porque cumple con los parámetros establecidos en la Ley 819 de 2003, y por ser una herramienta financiera fundamental que permitirá garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios de Vigilancia y Aseo.

PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicito a los honorables diputados de la Comisión, la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicito respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que continúe su trámite ante la plenaria.

Atentamente,

MANUEL GUTIÉRREZ PRETEL
Diputado ponente